



1700-37

6301

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

18 NOV. 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA PAREX RESOURCES (COLOMBIA) AG SUCURSAL, PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UNA LÍNEA DE FLUJO MENOR A 6" AD VIM 43 – ESTACIÓN DE GAS BOSCONIA, UBICADO EN LOS MUNICIPIOS DE ALGARROBO, FUNDACIÓN Y PIVIJAY, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante el radicado No. R2022516004782 del 16 de mayo de 2022, la empresa PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, a través de su representante legal suplente, el señor RAFAEL ERNESTO PINTO SERRANO, presenta Formato de Solicitud de Liquidación por Servicios de Evaluación de Permiso de Ocupación de Cauce, para la construcción de una línea de flujo menor a 6" AD VIM 43 – estación de gas Bosconia, ubicado en los municipios de Algarrobo, Fundación y Pivijay, departamento del Magdalena. Adjunto a su solicitud, aporta el Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos.

Que en respuesta a lo anterior, esta Corporación procede a liquidar el valor a cancelar por concepto de Servicios de Evaluación del Permiso de Ocupación de Cauce, lo cual es comunicado al solicitante mediante oficio de salida No. E2022526002385 del 26 de mayo de 2022.

Que el solicitante, a través del radicado No. R2022715007102 del 15 de julio de 2022, acredita el pago por servicios de evaluación mediante recibo de caja emitido por la oficina de Tesorería de CORPAMAG No. 6836 del 22 de junio de 2022, y aporta la documentación requerida para continuar con el trámite ambiental.

En consecuencia, mediante **Auto No. 1727 del 26 de julio de 2022**, se declaró iniciado el trámite solicitado y se ordenó la práctica de una inspección ocular al proyecto y la evaluación técnica de la documentación aportada, a fin de verificar la viabilidad del permiso de ocupación de cauce, fijándose la radicación en el Expediente No. **6041**. Acto administrativo que fue notificado por correo electrónico el día 09 de agosto de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

En cumplimiento de lo ordenado por el acto administrativo de inicio de trámite, se emitió concepto técnico de fecha 08 de septiembre de 2022, el cual hace parte integral de la presente resolución, en los siguientes términos:

"(...) 2. LOCALIZACIÓN:

La línea de gas se construirá AD VIM-43 y la estación Bosconia, cuenta con una longitud aproximada de 79.4 km, de los cuales 44.8 kilómetros se encuentran en el departamento del Magdalena, recorriendo zona rural de los municipios Algarrobo, Fundación y Pivijay.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA PAREX RESOURCES (COLOMBIA) AG SUCURSAL, PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UNA LÍNEA DE FLUJO MENOR A 6" AD VIM 43 – ESTACIÓN DE GAS BOSCONIA, UBICADO EN LOS MUNICIPIOS DE ALGARROBO, FUNDACIÓN Y PIVIJAY, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

Para este proyecto el equipo técnico del solicitante identifica 23 cruces de cuerpos de agua que en su mayoría son arroyos y quebradas intermitentes y uno sobre el río Ariguani. La ubicación de los puntos de cruce se presenta a continuación:

| Nombre | Magna Sirgas Origen Nacional | | WGS 84 | |
|--------|------------------------------|------------|----------------|---------------|
| | X | Y | Longitud Oeste | Latitud Norte |
| OC-21 | 4883645.92 | 2681882.37 | 74°3'45.32" | 10°10'8.22" |
| OC-1 | 4861069.65 | 2711085.21 | 74°16'11.24" | 10°25'56.56" |
| OC-2 | 4862774.93 | 2710508.56 | 74°15'15.07" | 10°25'38" |
| OC-3 | 4867778.11 | 2710657.08 | 74°12'30.49" | 10°25'43.47" |
| OC-4 | 4870748.56 | 2707668.4 | 74°10'52.4" | 10°24'6.51" |
| OC-5 | 4871885.19 | 2705493.81 | 74°10'14.75" | 10°22'55.83" |
| OC-6 | 4871810.5 | 2705148.81 | 74°10'17.17" | 10°22'44.59" |
| OC-7 | 4875750.78 | 2698108.41 | 74°8'6.73" | 10°18'55.77" |
| OC-8 | 4877722 | 2693436.94 | 74°7'1.37" | 10°16'23.86" |
| OC-9 | 4878785.79 | 2692035.99 | 74°6'26.23" | 10°15'38.36" |
| OC-10 | 4881404.75 | 2690452.08 | 74°4'59.94" | 10°14'47.07" |
| OC-11 | 4881585.35 | 2690384.37 | 74°4'53.99" | 10°14'44.88" |
| OC-12 | 4881520.78 | 2686208.91 | 74°4'55.66" | 10°12'28.89" |
| OC-13 | 4882022.59 | 2684870.01 | 74°4'39.01" | 10°11'45.34" |
| OC-14 | 4882095.8 | 2684659.04 | 74°4'36.58" | 10°11'38.48" |
| OC-15 | 4882254.12 | 2684202.81 | 74°4'31.33" | 10°11'23.64" |
| OC-16 | 4882367.47 | 2683811.97 | 74°4'27.56" | 10°11'10.92" |
| OC-17 | 4882476.25 | 2683417.77 | 74°4'23.94" | 10°10'58.09" |
| OC-18 | 4882545.68 | 2683271.79 | 74°4'21.64" | 10°10'53.35" |
| OC-19 | 4882642.83 | 2683073.9 | 74°4'18.43" | 10°10'46.91" |
| OC-20 | 4883309.79 | 2682320.32 | 74°3'56.42" | 10°10'22.44" |
| OC-54 | 4864703.89 | 2710075.92 | 74°14'11.55" | 10°25'24.16" |
| OC-55 | 4868552.85 | 2709989.14 | 74°12'4.92" | 10°25'21.82" |

3. VISITA DE CAMPO:

Como trabajo previo a la salida, se realizó una revisión de la información aportada, identificando así que 22 puntos se encuentran sobre cauces de menor orden, los cuales son de carácter intermitente y solo activos durante temporada de lluvias, exceptuando el identificado como OC-21, el cual se encuentra



1700-37

RESOLUCIÓN N°

6301=

FECHA:

18 NOV 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA PAREX RESOURCES (COLOMBIA) AG SUCURSAL, PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UNA LÍNEA DE FLUJO MENOR A 6" AD VIM 43 – ESTACIÓN DE GAS BOSCONIA, UBICADO EN LOS MUNICIPIOS DE ALGARROBO, FUNDACIÓN Y PIVIJAY, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

sobre el río Ariguani, y es un cuerpo de agua de carácter permanente, limite natural entre los departamentos del Magdalena y El Cesar.

Este último punto se determinó como de visita obligatoria dentro del recorrido; no obstante, para los 22 puntos restantes fue necesario la revisión de imágenes satelitales de uso libre, el cual arrojó un análisis de dos usos predominantes de las zonas de influencia del proyecto. El primero destinado a uso ganadero o de cultivo no tecnificado, donde se identificaron 13 ocupaciones de cauce; el segundo destinado al cultivo de Palma de Aceite en el cual se identificaron 9 puntos.

En función de lo anterior, se determinó la vista en puntos representativos de las dos zonas las cuales se presentan a continuación:

OC-01: Punto en cauce definido de menor rango con agua estancada, se observa presencia de vegetación propia de la ronda en las márgenes, en tierra destinado al uso ganadero.

OC-04: Drenaje de menor vegetación de ribera con presencia de árboles y tránsito de agua lento con lámina de agua de 5 a 10 cm de profundidad.

OC-15: Ocupación sobre cauce de menor jerarquía, dentro de cultivo de Palma Africana. Durante el recorrido predominaba la presencia de pasto de altura mayor a 1 metro.

OC-19: Drenaje de menor jerarquía, dentro de cultivo de Palma Africana, por lo que el cauce se considera que pertenece a red de drenaje realizada para eliminar los excesos de agua dentro del cultivo.

OC-20: Drenaje perimetral de finca de cultivo de palma; se observó agua estancada con vegetación herbácea predominante con un ancho aproximado de 1 metros de ancho.

OC-21: Ocupación de cauce sobre el río Ariguani, punto en el que se plantea cruce de la tubería subfluvial, en zona de cultivo de Palma de Aceite.

4. REVISIÓN DE INFORMACIÓN ENTREGADA:

(...) Describe los posibles tipos de cruces sobre cuerpo de agua, que pueden realizarse en este tipo de proyecto. Este documento continúa con una descripción de las actividades a realizar durante la fase constructiva.

Se destaca en este documento el inventario de los 23 puntos de ocupación de cauce solicitados, incluyendo una ficha de caracterización de cada uno de ellos en los cuales, se plantea que los cruces se realizarán mediante la construcción de Marco H o PHD (Perforación Horizontal Dirigida)

Cruces tipo que se describirán a continuación:

Cruce Aéreo sobre marco H: Este tipo de cruce se establece en gran medida basado en el ancho de los cauces a intervenir (menor de 5 metros en promedio), los cuales contemplan construir un cruce



1700-37

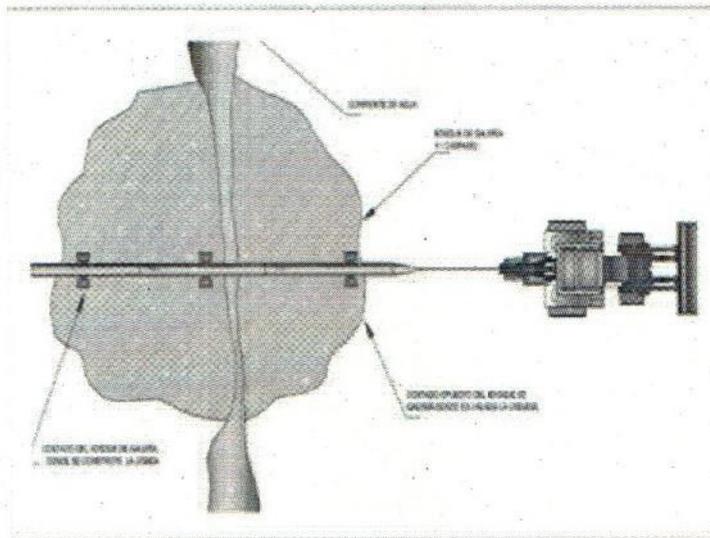
RESOLUCIÓN N°

FECHA:

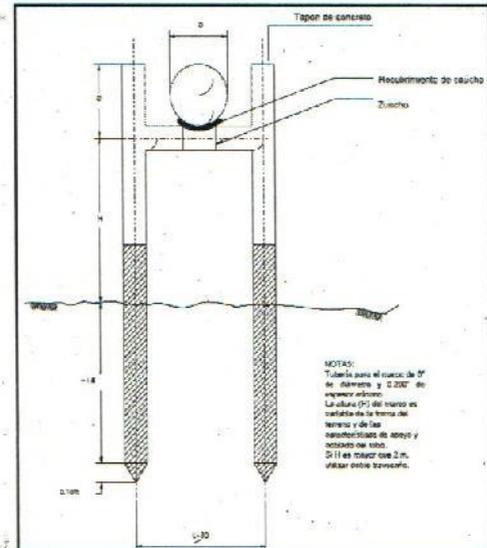
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA PAREX RESOURCES (COLOMBIA) AG SUCURSAL, PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UNA LÍNEA DE FLUJO MENOR A 6" AD VIM 43 – ESTACIÓN DE GAS BOSCONIA, UBICADO EN LOS MUNICIPIOS DE ALGARROBO, FUNDACIÓN Y PIVIJAY, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

aéreo mediante marcos H cimentados en cada una de las orillas, con el fin de sostener la tubería a una altura superior de la marca de corriente del cauce. Cabe destacar que mientras la instalación de los marcos H cimentados no se realice en el cauce o rondas de protección de los cuerpos de agua, no aplica el permiso de ocupación de cauce.

De acuerdo con lo anterior, este tipo de cruce se debe realizar en lo posible sin intervenir los cauces y su ronda de protección, buscando que la lingada del cruce se realice a un costado del margen del cauce o ronda de protección, mientras en el otro costado es halada empleando una retroexcavadora o buldócer; cuando la lingada esté en su posición final, se instalan los marcos "H" siguiendo las medidas de manejo establecidas para el proceso constructivo.



Lanzamiento de lingada en cruce de cuerpo de agua



Esquema tipo Marco H

PHD (Perforación Horizontal Dirigida): En los cruces de cuerpos de agua, también se contempla realizar el cruce subfluvial mediante perforación horizontal dirigida PHD, el cual es un método dirigible, sin zanjas, para la instalación subterránea de tuberías en un arco, a lo largo de una trayectoria con un mínimo impacto sobre el área circundante.

Los equipos de perforación para este tipo de cruces son especializados y se seleccionan de acuerdo con las condiciones del sitio, el diámetro de la tubería y la longitud del cruce. Este último factor es el más importante, pues determina la capacidad de halado necesaria, y, por consiguiente, las características del equipo a utilizar.



1700-37

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

RESOLUCIÓN N°

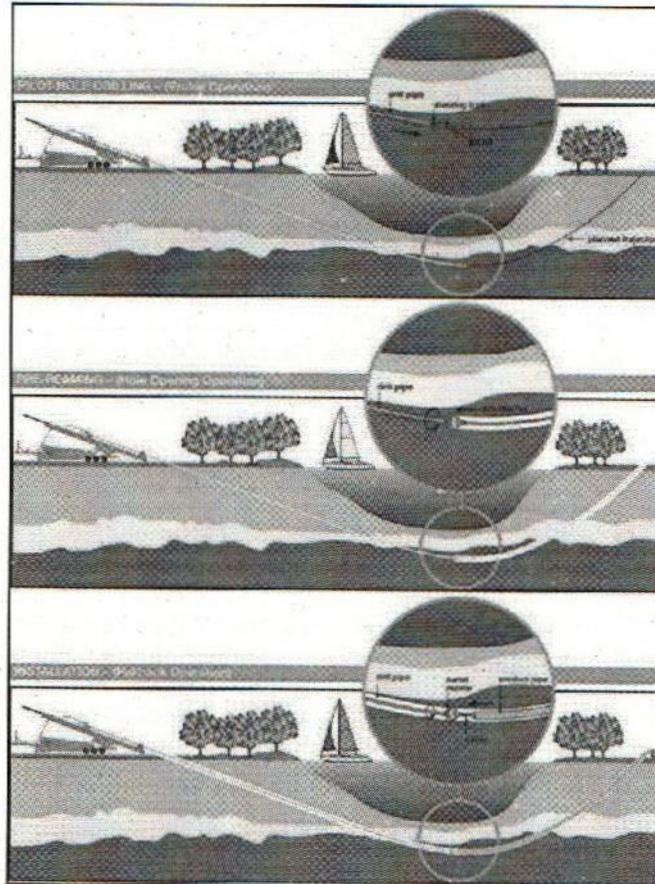
FECHA:

6301=

18 NOV. 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA PAREX RESOURCES (COLOMBIA) AG SUCURSAL, PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UNA LÍNEA DE FLUJO MENOR A 8" AD VIM 43 – ESTACIÓN DE GAS BOSCONIA, UBICADO EN LOS MUNICIPIOS DE ALGARROBO, FUNDACIÓN Y PIVIJAY, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

Etapas de instalación de tubería mediante perforación horizontal dirigida.



Que antes de emitir una decisión de fondo, el solicitante notifica a través de radicado No. R20221031011080 del 31 de octubre de 2022, que por medio de la escritura pública No. 4384 del 14 de septiembre, cambió la razón social de PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL a **PAREX RESOURCES (COLOMBIA) AG SUCURSAL**; y aporta el certificado de existencia y representación legal actualizado.

NORMATIVIDAD APLICABLE

Que la Constitución Política en su artículo 8° establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
Comutador: (57) (5) 4380200-4380300 - Celular: 322 3972273
www.corpamag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA PAREX RESOURCES (COLOMBIA) AG SUCURSAL, PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UNA LÍNEA DE FLUJO MENOR A 6" AD VIM 43 – ESTACIÓN DE GAS BOSCONIA, UBICADO EN LOS MUNICIPIOS DE ALGARROBO, FUNDACIÓN Y PIVIJAY, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

Que el artículo 79 *Ibidem* consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 1.2.5.1.1 del Decreto Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, establece la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, indicando que "*Son entes corporativos de carácter público encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*"

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.3.1, determina se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo.

Que el mismo Decreto es claro cuando en su artículo 2.2.3.2.12.1, señala que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente.

Que de igual manera, el Decreto en mención establece en el artículo 2.2.3.2.19.6. que: "*Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.*"

Que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, previo el cumplimiento de las disposiciones que regulan la Ley 99 de 1993.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

6301--

FECHA:

18 NOV. 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA PAREX RESOURCES (COLOMBIA) AG SUCURSAL, PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UNA LÍNEA DE FLUJO MENOR A 6" AD VIM 43 – ESTACIÓN DE GAS BOSCONIA, UBICADO EN LOS MUNICIPIOS DE ALGARROBO, FUNDACIÓN Y PIVIJAY, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

Que en virtud de lo que antecede, una vez evaluada técnica y jurídicamente la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce presentada por la empresa que actualmente se denomina PAREX RESOURCES (COLOMBIA) AG SUCURSAL, para el proyecto de construcción de una línea de flujo menor a 6" AD VIM 43 – estación de gas Bosconia, ubicado en los municipios de Algarrobo, Fundación y Pivijay, departamento del Magdalena, se considera viable su otorgamiento.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos a la empresa **PAREX RESOURCES (COLOMBIA) AG SUCURSAL**, identificada con NIT 900.268.747 - 9, a través de su representante legal suplente, el señor **RAFAEL ERNESTO PINTO SERRANO**, para el proyecto de construcción de una línea de flujo menor a 6" AD VIM 43 – estación de gas Bosconia, ubicado en los municipios de Algarrobo, Fundación Y Pivijay, departamento del Magdalena, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: El Permiso de Ocupación de Cauce se otorga de manera específica en las siguientes coordenadas geográficas:

| Nombre | Magna Sirgas Origen Nacional | | WGS 84 | |
|--------|------------------------------|------------|----------------|---------------|
| | X | Y | Longitud Oeste | Latitud Norte |
| OC-21 | 4883645.92 | 2681882.37 | 74°3'45.32" | 10°10'8.22" |
| OC-1 | 4861069.65 | 2711085.21 | 74°16'11.24" | 10°25'56.56" |
| OC-2 | 4862774.93 | 2710508.56 | 74°15'15.07" | 10°25'38" |
| OC-3 | 4867778.11 | 2710657.08 | 74°12'30.49" | 10°25'43.47" |
| OC-4 | 4870748.56 | 2707668.4 | 74°10'52.4" | 10°24'6.51" |
| OC-5 | 4871885.19 | 2705493.81 | 74°10'14.75" | 10°22'55.83" |
| OC-6 | 4871810.5 | 2705148.81 | 74°10'17.17" | 10°22'44.59" |
| OC-7 | 4875750.78 | 2698108.41 | 74°8'6.73" | 10°18'55.77" |
| OC-8 | 4877722 | 2693436.94 | 74°7'1.37" | 10°16'23.86" |
| OC-9 | 4878785.79 | 2692035.99 | 74°6'26.23" | 10°15'38.36" |
| OC-10 | 4881404.75 | 2690452.08 | 74°4'59.94" | 10°14'47.07" |
| OC-11 | 4881585.35 | 2690384.37 | 74°4'53.99" | 10°14'44.88" |
| OC-12 | 4881520.78 | 2686208.91 | 74°4'55.66" | 10°12'28.89" |
| OC-13 | 4882022.59 | 2684870.01 | 74°4'39.01" | 10°11'45.34" |
| OC-14 | 4882095.8 | 2684659.04 | 74°4'36.58" | 10°11'38.48" |

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
Comutador: (57) (5) 4380200-4380300 - Celular: 322 3972273
www.corpamag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA PAREX RESOURCES (COLOMBIA) AG SUCURSAL, PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UNA LÍNEA DE FLUJO MENOR A 6" AD VIM 43 – ESTACIÓN DE GAS BOSCONIA, UBICADO EN LOS MUNICIPIOS DE ALGARROBO, FUNDACIÓN Y PIVIJAY, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

| | | | | |
|-------|------------|------------|--------------|--------------|
| OC-15 | 4882254.12 | 2684202.81 | 74°4'31.33" | 10°11'23.64" |
| OC-16 | 4882367.47 | 2683811.97 | 74°4'27.56" | 10°11'10.92" |
| OC-17 | 4882476.25 | 2683417.77 | 74°4'23.94" | 10°10'58.09" |
| OC-18 | 4882545.68 | 2683271.79 | 74°4'21.64" | 10°10'53.35" |
| OC-19 | 4882642.83 | 2683073.9 | 74°4'18.43" | 10°10'46.91" |
| OC-20 | 4883309.79 | 2682320.32 | 74°3'56.42" | 10°10'22.44" |
| OC-54 | 4864703.89 | 2710075.92 | 74°14'11.55" | 10°25'24.16" |
| OC-55 | 4868552.85 | 2709989.14 | 74°12'4.92" | 10°25'21.82" |

ARTICULO SEGUNDO: VIGENCIA. Otórguese Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos a la empresa **PAREX RESOURCES (COLOMBIA) AG SUCURSAL**, por el término de ejecución de las actividades autorizadas en este acto administrativo.

PARÁGRAFO: Cualquier modificación en las condiciones de la autorización para la ejecución de obras y ocupación de cauce, deberá ser informado inmediatamente a esta Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES. La empresa **PAREX RESOURCES (COLOMBIA) AG SUCURSAL**, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Previo al inicio de la intervención deberá anexar para su revisión por parte de esta entidad:
 - a) Diseño definitivo de todos los cruces objeto de esta ocupación de cauce, con todos los anexos técnicos que estos requieran.
 - b) Por encontrarse dentro de predios privados todo el trasado planteado, se deben anexar las servidumbres que soporten la autorización de los propietarios a la intervención dentro de los predios.
 - c) Cronograma específico de actividades de ejecución de la obra aprobada, con el fin de que la Corporación pueda realizar actividades de seguimiento y monitoreo.
2. Previo a la ejecución de las obras, se requiere efectuar la debida protección del cuerpo de agua y de los individuos arbóreos en el área de influencia.
3. Una vez terminada las actividades en la zona de influencia de la intervención, deberá dejar conformada la sección de la quebrada tal cual se encontraba antes de la intervención.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

6301==

FECHA:

18 NOV. 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA PAREX RESOURCES (COLOMBIA) AG SUCURSAL, PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UNA LÍNEA DE FLUJO MENOR A 6" AD VIM 43 – ESTACIÓN DE GAS BOSCONIA, UBICADO EN LOS MUNICIPIOS DE ALGARROBO, FUNDACIÓN Y PIVIJAY, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

4. Realizar levantamiento topográfico de la sección transversal de la quebrada antes y después de la intervención.
5. Si durante el desarrollo de la obra se llegaran a generar lodos, las áreas destinadas a la deshidratación y almacenamiento de éstos deberán ser localizadas en zonas en donde no generen impactos significativos a la población aledaña al proyecto ni se presenten vertimientos directos al cuerpo de agua. De igual forma, en caso de generación de Residuos de Construcción y Demolición-RCD, estos deberán ser almacenados de forma adecuada; aislándolos del suelo blando y cubriéndolos. Su disposición final se realizará acorde a la normatividad ambiental vigente.
6. Abstenerse de realizar cualquier intervención sobre el cauce de la quebrada que no haya sido informada y evaluada por esta Corporación. Actividades como la rectificación de cauces y dragados requieren la presentación de estudios hidrológicos del cuerpo hídrico y modelaciones hidráulicas de las características y régimen de flujo bajo las modificaciones realizadas al cauce.
7. Abstenerse de disponer residuos sólidos en el área de influencia del cuerpo hídrico.
8. Tramitar ante CORPAMAG el respectivo permiso o autorización forestal, en el caso de que se requiera erradicar cualquier árbol.
9. Abstenerse de lavar maquinarias o equipos en el cuerpo de agua o sus afluentes.
10. Al finalizar el proyecto, PAREX RESOURCES (COLOMBIA) AG SUCURSAL, deberá realizar las actividades y obras de limpieza y restauración del punto de intervención o en las áreas de influencia de la obra.
11. Presentar un informe final de actividades a la Autoridad Ambiental mediante el cual se establezca la culminación de las actividades con el cumplimiento de las obligaciones, además incluir el seguimiento a las medidas de manejo ambientales implementadas durante la ejecución de los trabajos. Esta información deberá ser enviada a CORPAMAG quince días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas. Se debe incluir un informe del seguimiento de las medidas de manejo ambiental implementadas durante la intervención.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, será causal para la imposición de medidas preventivas o el inicio de un proceso sancionatorio de conformidad con lo regulado en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: Cuando por causa plenamente justificada el beneficiario prevea el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente providencia, deberá **INFORMAR** esta circunstancia oportunamente a CORPAMAG.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA PAREX RESOURCES (COLOMBIA) AG SUCURSAL, PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UNA LÍNEA DE FLUJO MENOR A 6" AD VIM 43 – ESTACIÓN DE GAS BOSCONIA, UBICADO EN LOS MUNICIPIOS DE ALGARROBO, FUNDACIÓN Y PIVIJAY, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

ARTÍCULO CUARTO: SEGUIMIENTO. CORPAMAG realizará las visitas técnicas que requiera, con el fin de ejercer las funciones de control y vigilancia de lo autorizado en la presente Resolución y en las normas vigentes sobre ocupación de cauce, para ello, el beneficiario se compromete a disponer de todo lo requerido y a asumir los costos que demande tal seguimiento de conformidad con la Resolución No. 182 de enero 31 de 2011, o la providencia que la modifique.

ARTICULO QUINTO: CORPAMAG no será responsable de los daños y/o perjuicios que en el desarrollo de las obras de que trata el presente acto administrativo puedan ocasionarse a los bienes y contratistas de la empresa PAREX RESOURCES (COLOMBIA) AG SUCURSAL, como tampoco de los daños o perjuicios que pueda sufrir cualquier persona o bienes ajenos al proyecto, o los predios vecinos.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLÍQUESE la parte resolutive del presente acto administrativo en la página Web de la Corporación.

ARTICULO SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a la empresa **PAREX RESOURCES (COLOMBIA) AG SUCURSAL**, a través de su representante legal suplente, el señor **RAFAEL ERNESTO PINTO SERRANO**, o a quien haga sus veces en el momento de la diligencia administrativa, debidamente acreditado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: COMUNÍQUESE el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO: RECURSO. Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante esta Corporación, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FRANCISCO DÍAZ GRANADOS MARTÍNEZ
Director General

Proyectó: Adriana Jiménez – Contratista SGA
Revisó: Maricruz Ferrer – Profesional SGA
VoBo: Alfredo Martínez – Subdirector SGA

Expediente No. 8041



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

6.301

FECHA:

18 NOV. 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA PAREX RESOURCES (COLOMBIA) AG SUCURSAL, PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UNA LÍNEA DE FLUJO MENOR A 6" AD VIM 43 - ESTACIÓN DE GAS BOSCONIA, UBICADO EN LOS MUNICIPIOS DE ALGARROBO, FUNDACIÓN Y PIVIJAY, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los _____
() días del mes de _____ del año _____, siendo las _____ se notifica personalmente el contenido de la Resolución No. _____ de fecha _____ al señor(a) _____, en calidad de _____ quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. _____ expedida en _____ y en el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo.

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

Expediente No. 6041

Resolución N°6301 de 18 de Noviembre de 2022



De <opalacio@corpamag.gov.co>
Destinatario Notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@parexresources.com>
Fecha 2022-11-23 10:55
Prioridad La más alta

Resolución 6301 de 2022.pdf (~2,9 MB)

En atención al radicado No.R202289007988 de fecha 09-08-2022 por medio de la cual autoriza ser notificado por correo electrónico, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, indicándole que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Se adjunta copia íntegra de las Resoluciones.

Atentamente,

Oswaldo Palacio Romero
Notificador
Subdirección de Gestión Ambiental
CORPAMAG